

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 32

Cuaderno No. 535

Año 1774.

No. de hojas útiles 5.

Autos ejecutivos seguidos por D. Bartolomé Gonzales
contra D. Manuel Figueroa, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ B4

Doc 1175

f 5 (caratula)

Letra G. Legajo N° 63, cuaderno N° 1367.

Auto ejecutivo que
Sigue
D. Panthelme
Consales.

Contra
D. Man. Fiquera
C. Cont. de 800

Mr. J. J. J. J.
N. Fran. J. J.
da Hieson

Mon Juan M.
tomo Naca

C. S.

Andres de
Sandoz.

Mio de

779

1
Dⁿ Bartholome Gon.

zalez, puesto ante V^{md}, como
mas convenga: Digo, que por
la C^{ra}, que en debida forma
presento me es deudor Don
Alam^o de Figueroa de Texu-
entor nueve pes. procedidos del
Traspaso que le hizo V^{mo} Tho-
mas Telles para tienda
sita en la calle de la Mexico,
los que se obligo apagar me
como contra mas largam.
de D^{ha} C^{ra} a que me Rmito
por lo qual:

A V^{md} pido y Sup^{co}. que en fuerza de
D^{ha} C^{ra} se sirva mandar
se libe Mandam^{to} de Embargo,
o Exceucion contra la per-

Por presentado alms. soma y Kener de dho. Don
taunrento Auto y vir Man. principalm. en la
toz carpachero a esta
parte el mandam. de Fienida, y en todos sus Efectos
pide por cuantida de que actualm. manesca por
Faciendo nueve p. que
su decima y cortar = havex sido la misma, que
le traspare en el mismo Est
do, que se halla, p. de Just.
Subecoma y Cortar y para
ello V. d.

E
E
D

Bartholome Gona

En la Ciu. de los Reyes de l. Peru
en treinta de Julio de mil y setecien
tos y setenta y quatro a. ante el d.
Nro. de p. D. Juan Vitor de Tolosa
del C. de Santiago Alcaide de Oñ
nario onella y en su jurisdiccion pro
su Mag. representando esta d. en
y Vitor p. su Mag. Nro. p.
presentado el instaurm. y havien
dolo visto mande se despache.

a esta parte el Mandam^{to} de
exención q^e pide contra la Pen
sion y buena de Manuel de Figueroa
p^{or} la cant^a de trescientos y
noventa p^{or} de principal su Deama
y costas: y así lo proveyo, firmo
con paxien del D. D. Juan
Antonio Acaya Acaya de
esta Ciu^d = Anterior
Sononda

Andrés de San Juan
Escribano de la Real Audiencia

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Manuel de Figueroa Residente en esta Ciudad. otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo a dar, y pagar, y que dare, y pagare realmente, y con efecto a Don Bartholome Gonzalez o a quien supiere, y causa hubiere la Cantidad de trecientos nueve pesos, Nro de los trecientos sesenta y tres pesos en queme traspaso la tienda que al presente estoy poseyendo en efectos pertenecientes a Don Thomas Feller, y Compania, y a la marca del margen, como consta de un pagaré que a favor del dicho Don Bartholome hizo con fecha de once de Diciembre del año pasado de mil setecientos sesenta y tres el que queda roto, y Chancelado, como de ningun valor ni efecto en fuerza de esta Escritura de obligacion que ahora otorgo. Y de dichos pesos me doy por contento, y entregado a mi voluntad, y satisfaccion por haverlos recibido realmente, y con efecto, y por que su entrega, y Recibo, no

para el Nuncio las Leyes de la non numerata pe
cunia nueva del Rexbo, y de mas de este Curo como
en ellas se contienen. Los quales dichos pesos de
este debio por la Caua y Varon Reforida prame
to, y me obligo danielo, y pagaxelos al dicho Don
Bartholome Gonzalez, o a quien como dicho es a
quien supoder, y causa hubiere puestos, y pagados
en esta Ciudad, o en otra qualquiera parte, y lugar
quiere pidan, y demanden, y mis bienes se hallen
expreciante, o auente Manamente, y sin plei
to alguno con las costas, y gastos de la Cobranza
luego quereca Rembenido por el el Cooperado
Don Bartholome, o quien por el fuere parte.
Lexiama: A cuya primera, y cumplimiento obligo
impersona, y bienes hauidos, y por haber, y doy
poder cumplido alas Justicias, y Justes de la
Magistrad de qualesquier partes, y lugares
quierean, y en especial alas de esta Ciudad pa
ra que a ello me exeeuten compelan, y apre
mien como por Sentencia parada en auto
ridad de esta Juzgada sobre que Nuncio

las leyes fueron y exechos & en favor, y la general
que lo prohibe. Fue es fecha la carta en la Ciudad de
Reyes de Peru en nueve de Junio del presente de
treinta y quatro años. Yo el otorgante a quien es el
presente Escrivano doy fee como alli lo disp oton
go y firmo siendo testigos Don Maxiano Penedo
Don Erciban Moxeno y Pedro Cipriano Laynes=
Manuel Viqueiro = Antemio Examinado Sumac
Ulinopulli Escrivano Real y Publico



Don adoracion

Don Maxiano Penedo
Manuel Viqueiro
Antemio Examinado Sumac
Ulinopulli Escrivano Real y Publico

SEALLO REAL, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Algunos Mayor desta Ciu. qualquiera
de nuestro thenientes haçed exenacion en la
persona, y bienes del Manuel de Figueroa
por quantia de trescientos y quince p. que
debe dar y pagar a D. Bartholome Gorrar-
ler, en virtud del Instrumento de obliga-
cion antem presentado p. que repudio y
is la Deuda, la qual ha exenacion haçed
en forma y conforme a lo p. dha Cantidad
de principal y costas en Deuda y costas
atento a que por auto p. mi proveyda hoy-
dia de la fha comparecer del Alcaide
tengo mandado asi: En los Reyes del Puro
tuinta de Julio de mil setecientos setenta y
quatro a.

Ju. Ortiz & Noronday

Por m. de D. M. de Oa.

Andres & Sanchoal
es no de D. M. y Per.